

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José P. RIVERO, —calle de Platerías, 1.ª, por 40 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su venta eventual que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 224.

Segunda subasta para el servicio de Bagages.

No habiéndose presentado D. Angel Solís, vecino de Mansilla de las Mulas, á otorgar la escritura del remate del servicio de bagages de toda la provincia para el año próximo económico de 1865 á 66: Visto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones 3, 10 y 22 del pliego bajo el que se anunció la subasta de este servicio, he acordado, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, declarar rescindido el contrato á perjuicio del Solís, y anunciar nueva licitación para el día 21 del actual á la hora, en la forma y con las mismas condiciones del anterior, que se hallan insertas en el Boletín oficial del día 31 de Marzo último número 39. León 1.º de Junio de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Núm. 225.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Mortara, en la provincia de Córdoba, me dice en 28 de Mayo último lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se sirva disponer que en el Boletín ofi-

cial de esa provincia, se inserte el correspondiente anuncio, para que José Diaz Campos, de estado soltero, trabajador en las obras del ferro-carril, hijo de Manuel y de Manuela, vecino de Ponferrada, se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á prestar una declaración en causa que se sigue contra Agustín Cabero, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, rogándole al propio tiempo me participe el día que tenga efecto la referida inserción.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del interesado. León 3 de Junio de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 226.

En el pueblo de Vega Cervera está depositada una yegua que se encontró abandonada dentro del término de su jurisdicción; ó ignorándose quién sea su dueño, he acordado anunciar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos y puedan interponerse las correspondientes reclamaciones. León y Junio 2 de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 227.

Próxima la estación calurosa en que los perros suelen verse acometidos de hidrofobia, y con el fin de evitar en tanto de mí dependa sus terribles efectos, he dispuesto hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º No serán consentidos dentro de las poblaciones los perros alanos, mastines, y en general todos los de presa; y en el caso de tener que atravesarla se llevarán sujetos con un cordel y con bozal, en términos que no puedan ocasionar desgracia alguna. La infracción de este mandado será penada con la multa de 80 rs. exigida en el papel correspondiente.

2.º Los demás perros de todas clases que tuvieran dueño, llevarán constantemente un collar con el nombre de aquel, y los que se encuentran sin este requisito, serán recogidos en la Alcaldía, donde permanecerán veinte y cuatro horas para que puedan reclamarlos los dueños, pagando la multa de 10 rs. El perro que no fuere reclamado pasado el plazo señalado, será muelto.

3.º Cuando la abundancia de perros vagabundos, ó la estación lo requiera, se procederá á la esterilización de dichos perros por medio de la nuez vómica con la estrigina, ú otro que se juzgue mas oportuno ó en menos inconvenientes, en la forma acostumbrada. De esta medida se dará conocimiento al público con la debida anticipación.

4.º En el desgraciado caso de que alguna persona fuese mordida por un perro sospechoso de hidrofobia, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del facultativo que la asista, ó de otro cualquiera de la autoridad local ó de la mía para los fines que convengan.

5.º La persona que sospeche en el perro de su pertenencia síntomas de rabia, ó el vecino que lo observase, se apresurará á ponerlo en noticia de la autoridad para que disponga el inmediato reconocimiento. Si de este resultasen ciertos los síntomas de hidrofobia, se dará muerte al perro, y el dueño quedará incurso en la multa de 100 rs. si no hubiere producido el parto.

6.º A fin de evitar desgracias y susos á las personas que transitan por los caminos, los dueños ó encargados de las casas de campo ó caseríos, sembrados los perros durante el día desde las seis de la mañana á las ocho de la noche en los meses de Abril á fin de Setiembre; y en los restantes meses del año desde la misma hora por la mañana á las seis de la tarde; en la inteligencia, de que al que infringiere lo mandado, se le exigirá la multa de 40 rs., además de satisfacer los daños y perjuicios que se reclamen por la persona acometida.

7.º El que amanzando un perro con intención de ofender, ó por puro diver-

simiento, consiga causar daño á un transeunte, incurrirá en la multa de 80 rs., si el hecho por su naturaleza no tuviese señalada mayor pena en el código. León 31 de Mayo de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Gaceta del 22 de Mayo.—Núm. 152.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 25.000 onzas de lana pura para el servicio de mantos del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de la tarde del día 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación: encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el pedazo de muestra que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que se exige en la condición 1.ª del pliego, en metálico ó su equivalente, según la cotización oficial, en papel de la Duda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carreles admitibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolvirá en el acto la carta de pago del depósito.

3.º La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando menos de la lana, tejido y color que se marca en la condición 2.ª del pliego, sus dimensiones el mínimo de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos, desechándose las que no

reunan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

1. Las licitadoras que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 25 000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1. El objeto de la subasta es contratar la adquisición de 25 000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposición que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2. Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabezas, colocada á unos 25 centímetros de los extremos del ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de lino, algodón ó pelo en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien empacado, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y el peso dos kilogramos 30 decigramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo señalado por la Dirección general, que usará de manifiesto en los puntos de subasta.

3. La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos de Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el día y hora que señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la Instrucción de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se lize en los anuncios.

A cada proposición acompañará documental que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposición en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5. El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta después de terminado el acto, ó sea después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación del contrato si estuviesen acreedores á la que se prescriba en el tipo precio límite.

6. Después de concluido el tribunal de subasta no podrá admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas próciplado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 4.ª, y las que no es-

tén redactadas con estricta sujeción al modelo publicado.

7. El acta de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cual ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9. Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta, y rematado en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposición sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará á los señores rematante, quien en el término de ocho días deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo reducir la garantía presentada con la proposición, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25 000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 días después de comunicarse al contratista la Real orden de aprobación, y las demás con el intervalo de 40 días, pudiendo el contratista acordar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9 000 en el primero, 8 000 en el segundo, y 8 000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la Intervención general; pudiendo la Dirección para la resolución definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 días.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13 y orden de la Dirección general de Administración militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de recomponer las desechadas en el plazo de 30 días que señala la condición 14, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se suspenda, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan ocasionarse, otorgándole nueva subasta

por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestión directa si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cuente á la Administración militar, para lo cual se le relevará la fianza allega hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante cumplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administración militar en la condición 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 4.º del art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demas; y en caso de haber más de una proposición ó una para parte de las 25 000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á el, de si se comprometiese á la total consecución de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que reciba la Real aprobación.

Madrid 29 de Abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército, Rafael González Carbajal.—Es copia.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de residente en... calle de... número enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por la Administración militar de 25 000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la Gaceta de Madrid del día... de Mayo último, se comprometo á entregar con entera sujeción á ellos (tantas mantas) al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña adjunta el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Dirección de Beneficencia.—Negociado 3.º

Dando la debida importancia este Gobierno á todo lo que es conveniente á los intereses locales, ha cuidado de formar y de remitir oportunamente al Ministerio, después de la correspondiente tramitación, el notable proyecto de un establecimiento de hospitalidad provincial; sobre el que ha recibido la Real orden que sigue, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un hospital provincial en esa capital, cuyo proyecto ha sido modificado por el Arquitecto de esa provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. autorizar á V. S. para que Reve á efecto, dentro de las condiciones que se marcan en el referido pro-

yecto y en la forma con que han sido aprobados los planos para dicho establecimiento con la capacidad por ahora dos 200 camas, la subasta correspondiente que deberá verificarse á la mayor brevedad posible y con todas las formalidades que en la actualidad rigen para esta clase de servicios.»

Para llevar á cabo lo que prescribo, y publico con la mayor complacencia para que sirva de satisfacción á la provincia, así como á cuantos han cooperado á realizar un servicio tan útil, se cuenta en primer lugar con el Real donativo de 53 000 rs. hecho por S. M. la Reina, que aquí consigo en testimonio de suma gratitud á su magnanimidad; en segundo lugar con 560 000 destinados por el Gobierno del Estado á cuenta del presupuesto general, y últimamente con la cantidad volada, y existente en mucha parte en la Caja, por la celosa Diputación provincial. Lugo 26 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Victoriano Granados.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, inserta anteriormente, este Gobierno ha señalado el día 28 de Junio próximo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras referidas al Hospital de la provincia, que debe construirse en esta capital, valoradas en 2 061 235 reales y 49 céntimos.

La subasta según los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é intrusion de 18 de Marzo del propio año, se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, por ante el Escrivano del Gobierno, y con asistencia de dos Diputados provinciales, dos Consejeros del Arquitecto y del Secretario de la citada Diputación; en la cual quedará de manifiesto desde esta fecha para conocimiento del público el plano, memoria, presupuestos, condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales se ha de construir el referido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados iguales en todo al modelo colocado al fin de este anuncio, y la cantidad que se ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 80 000 rs. en metálico, cuya suma se depositará en la Caja de Depósitos de esta provincia, y acreditara con el recibo del Tesorero.

No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuestada, y el remate quedará en favor del que suscriba la mas ventajosa.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá por espacio de media hora y únicamente entre sus autores una segunda licitación. Lugo 28 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Victoriano Granados.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, se obliga á construir el Hospital provincial de Lugo con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones económicas y facultativas de su referencia por cantidad de....

scri
del
18
bli
Ay
8
el
ci
bu
for
rec
ter
ma
de
da
ra
ser
de
co
mi
lla
Sa
po
la
cin
pro
ella
ha
ere
die
Sa
ye
lip
Pe
la
mi
ha
co
de
no
pr
no
do
bli

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Congosto.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir a reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Congosto 19 de Mayo de 1865.—Melchor Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria del Páramo.

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Santa Maria del Páramo Mayo 19 de 1865.—El Alcalde, Felipe de Cuebas.—Rafael de Paz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez

dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Sahagun 19 de Mayo de 1865.—Alejandro Cosío.—P. A. D. A. C., Esteban Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegamian.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el expediente instruido por este Ayuntamiento y proyecto formado por el Arquitecto provincial, para la construccion de una casa de escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de Valdehuesa, se convoca á subasta para el Miércoles 14 de Junio á las dos de su tarde en la sala del Ayuntamiento, ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y secretario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha. Vegamian 29 de Mayo de 1865.—Isidro de Liebana.

Alcaldía constitucional de Vileza.

No habiéndose presentado licitadores el dia 28 del actual, para la subasta de la casa-escuela de este pueblo que de nueva planta ha de edificarse, se convoca á segunda subasta para el dia 18 del próximo mes de Junio y hora de las dos de su tarde, ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y secretario de este Ayuntamiento, en el salon de sesiones del mismo; todo bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto á cualesquiera hora del dia para los que quieran interesarse. Vileza 30 de Mayo de 1865.—El Teniente de Alcalde, Santos Iglesias.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones subscritas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formado en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Brinoda ó S. Román.

5 de Setiembre 1831 escribano Molina: en Setiembre 1831 Pedro Fernandez, venta por Juan Manuel Garcia y su muger, de un huerto término de dicho lugar á los Cobanares, 166.

Murias de Pedredo.

14 de id., el mismo: en 16 de Setiembre Toribio Seco, venta por Lucas san Martín, de una huerta, 467.

Mayiz.

Id., Salazar: en 17 Setiembre Narcisca Mayonga, venta por Lorenzo Garcia y su muger, de un cuarto al barrio de arriba, 469.

Villameriel.

8 de id., el mismo: en id. Francisco Suarez, venta por Lorenzo Gutierrez, de un prado en la Vega de Villar á la Peña de Llanos, 470.

Astorga.

26 Agosto id., Molina: en 19 Setiembre María Palacio, manda que le hizo su padre Lorenzo del Palacio, de la mitad de un molino harinero, de dos paradas con su huerta, en el casco de dicho arrabal Molinería Real, bien notorio con los cargos que tiene, con la condicion de pagar una carga de trigo y otra de centeno, al capellan de S. Isidoro y al oborgante además tres fanegas de trigo y tres de centeno por razon de renta cada año y tambien el encargo de hacerle el cultivo como á sus convecinos, 471.

19 Setiembre id., Salazar: en id. Manuel Alvarez, venta por Sebastian Rodriguez Ramos y consorjes, de una casa en el arrabal de Reclivia, 472.

24 de id., el mismo: en 26 de Setiembre Felipe Prieto, venta por Pedro Mendaña y su muger, de una casa en el arrabal de Reclivia, con el cargo de 16 rs. y 17 maravades anuales de censo á favor de las animas de S. Julian, 473.

Val de S. Lorenzo.

9 de id., Estéboz: en id. Francisco Gojio, venta por José Aguado como testamento de María de la Cuesta, de la mitad de una casa á Media Villa, 474.

Murias de Pedredo.

Id., el mismo: en id. un vecino de Murias de Pedredo, venta por Francisco Blas, de un prado á Corral Cuervo, 475.

No consta.

18 Agosto id., el mismo: en id. Domingo Luengo, venta por Miguel Rodriguez, de una tierra á la Cruz, de una fanega, linda á Castilla, tierras de herederos de Antonio Luengo á Portugal, otra de D. Rafael Moreno, 476.

Valdespino.

16 de id., el mismo: en id. Tomás Ares, venta por Pascual Seco, de un huerto, 477.

Andiñuela.

Id., el mismo: en id. Juan Martinez, venta por Miguel Nieto de una tierra al Palacio, otra á la Debesina, otra á las Emerijillas, otra á Librey, otra al Lombro, otra á la Forca y otra al Solano, 478.

Estéboz.

1.º Setiembre id., Molina: en id. Pascual de Vega Fuertes, venta por Mateo Dominguez, de una tierra á las Vegas, 479.

Id., el mismo: en id. el mismo, venta por Ventura Castillo, de una tierra al valle de la Reguera y otra á las Hieras, 480.

Valdeviejas.

18 Agosto id., Vicaria: en 23 Se-

tiembre Pedro Gojio, venta por Juéa Paula Vazquez, de una huerta y una tierra á Mirasol, 481.

Castriello de Cepeda.

27 Setiembre id., Salazar: en id. Tomás Garcia, venta por Cayetano Prieto, de un linar, 482.

Villadiego ó Luengo.

20 Agosto 1830, Isaac Diaz: en 1.º Diciembre de 1831 José Castro, venta por Benito Criado y su muger, de una casa calle del Rio, 483.

Quindañilla de Somera.

27 Setiembre 1831, Gonzalez Rodriguez: en id. don Francisco Martinez de Bojlan, venta por Andrés Perez, de Quindañilla, de un prado al Salguero y la mitad de una huerta contigua á la casa de concejo, 484.

Lagunas.

30 de id., Isaac Diaz: en 5 de Setiembre Fernando Mendaña, venta por Antonio Gonzalez, de un pagar al barrio de abajo, de cuatro vigas, 485.

Id., el mismo: en id. Marcos Mendaña, venta por Antonio Gonzalez, de una tierra á Catanzosa de la (dice en abreviatura Vall), 486.

El Val.

Id., Barrio: en id. Agustín Garcia, venta por Joaquín y Lorenzo Perez, de una tierra por cima del Val, otra en el mismo término y vago y otra en las Lorcadas, 487.

Vistal.

25 de id., Vicario: en 10 de Diciembre don Lorenzo Martinez, venta por Miguel de Vega, de una huerta que llama del Prado, de una fanega, 488.

Veguellina y Villaraja.

23 de id., Estéboz: en id. don Basilio Maurique, venta por Domingo Dominguez, de una tierra á los Palomares, 489.

S. Román de la Vega.

10 de id., el mismo: en id. el mismo, venta por Vicente Gonzalez, de una huerta y tierra á Pramo de la fuente y Pontarica, 491.

Id., el mismo: en id. el mismo, venta por José Gonzalez, de una tierra á la Huerga de encima, 492.

Cebada.

6 de id., el mismo: en id. Pascual de Vega Fuertes, venta por Toribio y Margarita Rodriguez, de una tierra á Beneditano y Palerino, 493.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Reinoso, guarda mayor de montes y plantíos que fué de este partido y vecino de la ciudad de Valladolid, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado á fin de pasar á extinguir la prision de cincuenta dias á que ha sido condenado por insolvencia de los gastos del juicio ocasionados en la causa que sobre abusos en el desempeño de su destino se le sigue en este dicho Juzgado y año de mil ochocientos cincuenta y cinco; en la inteligencia que de no haberlo dentro del término de treinta dias,

